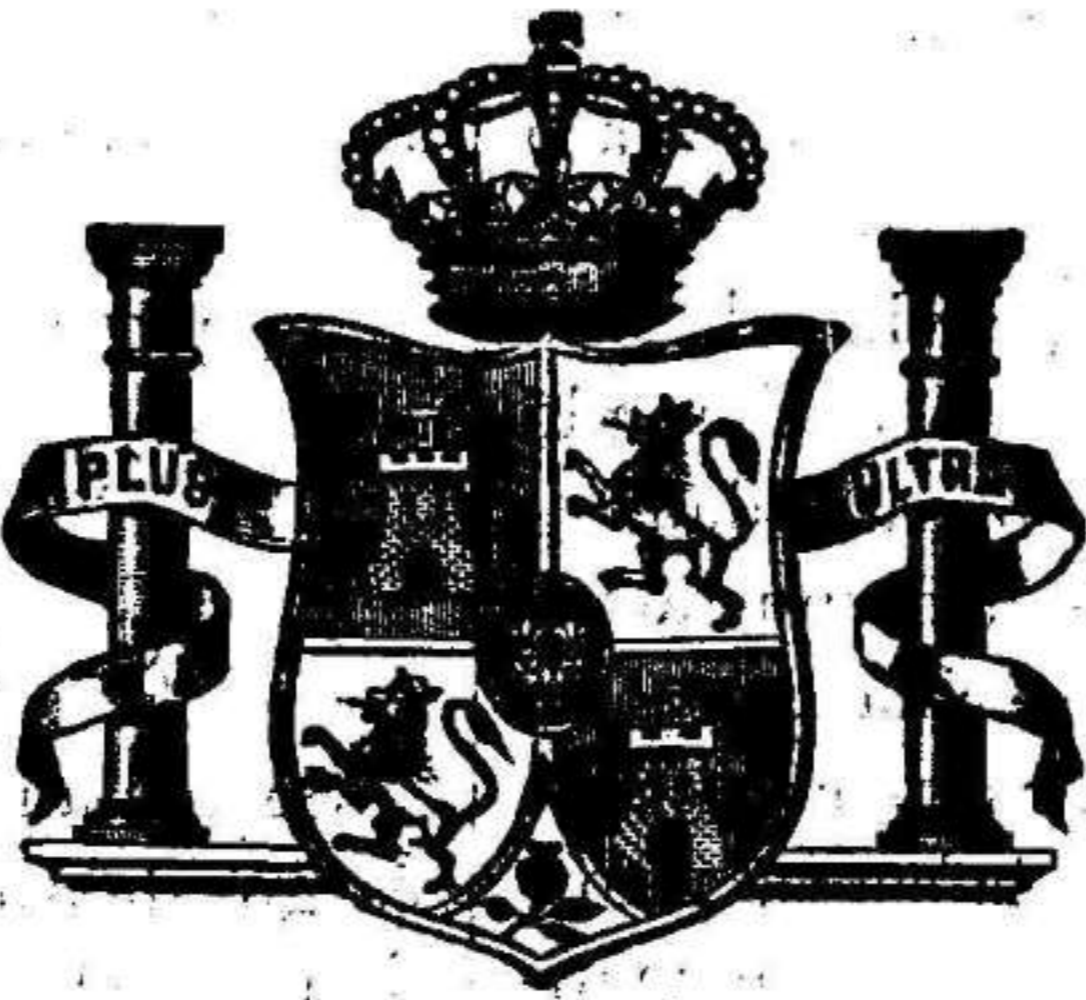


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 3 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 215.

## Secretaría.

Según me comunica el Alcalde de Marcilla se ha desarrollado la enfermedad fiebre aftosa ó glosopeda en los ganados laneros de aquel término municipal.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos de los pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 3 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,

*Emilio de Iñesón Paz.*

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de lo Contencioso administrativo.

En la villa y corte de Madrid á 16 de Marzo de 1912, en los pleitos acumulados que en única instancia ante Nos penden, entre la Diputación Pro-

vincial de Córdoba, demandante, representada por el Letrado D. Juan Isasa, y la Administración general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal, sobre revocación de tres Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Enero, 16 de Febrero y 23 de Marzo de 1911:

Resultando que en 15 de Marzo de 1910 acordó la Diputación Provincial de Córdoba requerir al Alcalde de Cabra para que hiciese efectivo el primer trimestre de 1910 del contingente provincial, importante 9.825 pesetas y 63 céntimos, en el término de un mes, y no habiéndose verificado el pago, la Comisión Provincial, aplicando lo dispuesto en el artículo 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó, en 28 de Mayo de 1910, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales de Cabra que actuaban en 30 de Marzo de dicho año:

Resultando que contra este acuerdo dedujeron recurso de alzada los declarados responsables, y la Comisión Provincial solicitó que el Ministerio se declarase incompetente para conocer de él:

Resultando que por Real orden de 24 de Enero de 1911, estimó el recurso de alzada y se declaró nula la responsabilidad personal declarada contra los recurrentes:

Resultando que por otro acuerdo de 9 de Abril de 1910, la Comisión Provincial de Córdoba, previo requerimiento al Alcalde de Rute para el pago del contingente provincial del cuarto trimestre de 1909, se resolvió declarar responsables del mismo al Alcalde y Concejales, los cuales re-

currieron en alzada ante el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que la Comisión Provincial solicitó también que el Ministerio se declarase incompetente para conocer del recurso, pero el Ministerio, por Real orden de 16 de Febrero de 1911, resolvió estimar el recurso y declarar nula la responsabilidad personal decretada contra los recurrentes:

Resultando que por otro acuerdo de la Comisión Provincial de Córdoba de 14 de Septiembre de 1909, previo también el requerimiento al pago, se declaró responsable al Alcalde y Concejales de Aguilar, al pago del contingente provincial del tercer trimestre de 1909, é interpuestos por dichos interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Gobernación, éste, en Real orden de 23 de Marzo de 1911, resolvió estimar el recurso y declaró nula la responsabilidad personal decretada contra los recurrentes:

Resultando que contra las tres citadas Reales órdenes dedujo recursos contenciosos, que fueron después acumulados, el letrado D. Juan de Isasa, en nombre de la Diputación Provincial de Córdoba, y formalizó la demanda con la súplica de que se dicte sentencia que contenga las tres declaraciones siguientes:

1.ª Que son nulas y sin ningún valor ni efecto las tres citadas Reales órdenes, por cuanto en ellas se revocan los acuerdos de la Comisión Provincial que pusieron término á la vía gubernativa, y contra los cuales solo cabía el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente;

2.ª Llamar la atención del Ministerio de la Gobernación para que en lo sucesivo se atenga al cumplimien-

to de los preceptos de las disposiciones administrativas vigentes en la materia, especialmente el Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y la jurisprudencia reiteradamente establecida por el Tribunal Supremo, absteniéndose del conocimiento y resolución de recursos contra acuerdos de las Diputaciones y Comisiones Provinciales sobre declaración de responsabilidad personal de Alcaldes y Concejales por débitos del contingente provincial, y

3.ª Imponer expresamente las costas de estos pleitos á la Administración por su notoria temeridad al dictar las Reales órdenes que han dado lugar á los mismos:

Resultando que el Fiscal contestó á la demanda con la súplica de que se absuelva de ella á la Administración y se confirmen las Reales órdenes impugnadas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramón Rubio:

Visto el párrafo 2.º del art. 5.º de la ley de 22 de Junio de 1894 que dice:

«Continuarán atribuidas á dicha jurisdicción (la contencioso administrativa) aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso especialmente en una Ley ó Reglamento, sinó estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.»

Visto el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que dice:

«Los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda por el impuesto de consumos encabezados con los Ayuntamientos cuando distrajeran los fondos recaudados correspondientes al Tesoro ó no acordaren á su debido tiempo los modos legales de recaudar el impuesto. Los Delegados de Hacienda, antes de de-

clarar las responsabilidades, requerirán á los Concejales para que subsanen la falta en el término de un mes. Esta disposición será aplicable también á los Alcaldes y Concejales, en cuanto á los débitos por el contingente provincial. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes á responsabilidad personal de Concejales por débitos de consumos.»

Visto el art. 1.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que dice:

«Son providencias administrativas que terminan la vía gubernativa y causan estado aquéllas que declaren ó nieguen derechos ó acciones contra las que no establecen las leyes recurso alguno para ante el Superior jerárquico inmediato, y que no necesitan su aprobación para ser ejecutivas.»

Visto el art. 5.º de dicho Real decreto que expresa:

«El Ministerio de la Gobernación carece de competencia para conocer de las reclamaciones que se entablen contra acuerdos adoptados por las Diputaciones y Comisiones Provinciales en los asuntos que su ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 les encomienda como de su exclusiva competencia, salvo los casos previstos en el art. 87 de la propia ley.»

Visto el art. 6.º del mismo Real decreto, que dice en su párrafo 4.º:

«Tampoco son susceptibles en la vía gubernativa los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones Provinciales que versen sobre responsabilidades de los Alcaldes y Concejales en cuanto á los débitos por contingente provincial, en armonía con lo establecido en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, y en el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.»

Vistas las sentencias de esta Sala de 22 de Mayo de 1907, 8 de Febrero de 1909, 14 de Marzo y 23 de Abril de 1910:

Considerando que dadas las disposiciones legales citadas anteriormente y la jurisprudencia repetidamente establecida por este Tribunal, fundada en aquéllas, pero de modo especial en los preceptos terminantes del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 que tiene carácter reglamentario y de complemento de las leyes anteriores sobre la materia, es principio ya generalmente admitido que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones Provinciales sobre responsabilidades de los Alcaldes y Concejales en cuanto á débitos del contingente provincial se refieran, ponen término á la vía gubernativa y que contra ellos no cabe otro recurso que el contencioso administrativo ante los Tribunales provinciales de esa jurisdicción, no siendo procedente, por tanto, recurso alguno de alzada, ni de queja en la esfera administrativa, razón por la cual no pueden tener validez ni eficacia las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación impugnadas en el presente pleito, que no solo entendió en la reclamación formulada por el

Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de Cabra, Rute y Aguilar contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Córdoba que les declaró personalmente responsables por débitos del contingente provincial, sino que revocó dicho acuerdo, declarando nula la expresada responsabilidad:

Considerando que nada puede influir en contra de la doctrina expuesta las alegaciones hechas por la parte demandada sobre los defectos, informalidades y hasta omisiones cometidas por la Comisión Provincial de Córdoba en la tramitación de los expedientes instruidos contra los Alcaldes y Concejales de que se trata, porque todas esas faltas ó defectos, si existen, hubieran obtenido reparación y aún la corrección debida ante el Tribunal provincial Contencioso administrativo, que era el competente para entender en ellos, como pudiera suceder todavía en el caso de que dichos Alcaldes y Concejales estuviesen en condiciones de que les fuera aplicable el precepto del artículo 475 del Reglamento de 22 de Junio de 1894 por que se rige esta jurisdicción:

Considerando que respecto del segundo extremo interesado en la súplica de la demanda, no corresponde á esta jurisdicción advertir y llamar la atención de los funcionarios de la Administración, y menos de los Jefes superiores, sobre la discrepancia de criterio y diferencia de apreciación de los asuntos que se someten á su respectiva esfera de acción, con completa libertad y bajo la responsabilidad respectiva, por lo cual procede rechazar la petición sobre el particular:

Considerando que sobre la imposición de costas solicitada en el tercer párrafo de la súplica de la demanda, no es posible ni puede estimarse con los funcionarios que tienen la obligación de sostener acciones y derechos por mandato de la misma ley, sino en casos previstos por ella ó por manifestaciones de gran temeridad, lo que no sucede en el presente pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto las tres Reales órdenes impugnadas, que anularon la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de Cabra, Rute y Aguilar, declarada por la Comisión Provincial de Córdoba, y no há lugar á las demás peticiones de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad.—Senén Canido.—Alfredo Massa.—El Sr. Rubio votó y no puede firmar: José Ciudad.—Gaspar Castaño.—Antonio Marín de la Bárcena.—Alfredo de Zavala.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Ramón Rubio y Junco, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy su Sala de lo Contencioso Ad-

ministrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Madrid 18 de Marzo de 1912.—Licenciado Luis María Lorente.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

*Secretaría de Gobierno.*

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

*En el partido de Cervera.*

Fiscal suplente de San Salvador de Cantamuga.

*En el partido de Frechilla.*

Juez de Villatoquite.

*En el partido de Saldaña.*

Juez suplente del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 2 de Septiembre de 1912.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Damián O. de Urbina.

## Ayuntamientos.

### Torquemada.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, Junta municipal y ramo de Pósitos durante el primer semestre del año actual.*

*Día 1.º de Enero, extraordinaria.*

Se procedió á dar posesión á los Concejales elegidos en el mes de Noviembre último, y á continuación el nombramiento de cargos, quedando constituido el Municipio en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, D. Florencio García Acitores.

Primer Teniente de Alcalde, Don Aurelio Tejedor Ausín.

Segundo Teniente de Alcalde, Don Lorenzo García Acitores.

Regidor Síndico, D. Toribio Pérez López.

Concejal primero, D. Cipriano Arancio Adán.

Concejal segundo, D. Mauricio Val del Río.

Concejal tercero, D. Rosendo Acitores Rodríguez.

Concejal cuarto, D. Mariano Benito Rodríguez.

Concejal quinto, D. Cipriano Mateo Benito.

Concejal sexto, D. Marcelo Ruiz Adán.

Quedando acordado que las sesiones ordinarias sean una por semana y se verifiquen en los días Miércoles y hora de las diez, y por último, se acordó confeccionar la lista de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, y autorizadas por la Corporación, se acordó su exposición al público hasta el día 20 del actual á los efectos de reclamación.

*Día 2, extraordinaria.*

Se dió por la Corporación municipal cumplimiento al art. 66 de la ley Orgánica y se acordó fijar el número de cuatro las Comisiones permanentes en que han de dividirse los Concejales y confiar á cada una los negocios de todos los ramos que la ley pone á su cargo, y por votación fueron elegidos los individuos que han de componer cada una, nombrando un Presidente.

*Día 3.*

Se acordó la distribución mensual de fondos para atender á las obligaciones del mes actual.

Se aprobaron por el Ayuntamiento en concepto definitivo los remates del arbitrio del matadero, enseñanza y saca de vino y el de mercado.

Se nombró Vocal de la Junta local de Instrucción pública, por cesación de D. Juan Arnuncio, al Concejal D. Marcelo Ruiz Adán.

Se enteró el Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Octubre de 1894 que trata de la forma de conducirse los Concejales durante las sesiones y como deben discutirse los acuerdos y las proposiciones.

Se acordó por unanimidad ratificar el nombramiento de apoderado de este Municipio para el cobro de intereses de láminas hecho á favor de D. Florencio García, Alcalde, por hallarse conforme con sus gestiones.

También se acordó la hora de las once en vez de las diez para que den principio las sesiones en los días señalados, y por último, á instancia del arrendatario de la enseñanza y acomodación de vinos D. Atilano Gacho, se acordó nombrar auxiliares del mismo á D. José Balbás y D. Juan Husillos.

*Día 10.*

Se ocupó el Ayuntamiento en examinar y enterarse del estado de las inscripciones de láminas de Propios, Beneficencia y Hospital, así como el resguardo de la Caja de Depósitos que posee este Municipio, de su capital nominal é intereses anuales que percibe. Se ocupó el Ayuntamiento en confeccionar la lista de familias pobres para el beneficio gratis de Medicina y Farmacia.

*Día 13, extraordinaria.*

Se acordó por la Corporación la conveniencia de acudir en unión del pueblo de Valdecañas en solicitud al Sr. Gobernador civil para la concesión del concurso del camino vecinal del pueblo de Valdecañas al de Torquemada, y se hizo la declaración de utilidad y necesidad pública la construcción de dicho camino.

*Día 17.*

Se acordó que el número de Secciones en que se han de dividir los contribuyentes para las listas preliminares del sorteo de asociados, sea el de cuatro y formadas se dé cuenta al Ayuntamiento. También se acordó que la Comisión de Policía urbana y rural disponga la plantación de arbolado en los terrenos del común; y por último se acordó se facilite á la Secretaría un auxiliar para los trabajos del expediente de prestación personal.

*Día 21.*

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los vecinos D. Cándido Meneses, D. Isabelino Valdeolmillos y D. Juan Sáenz solicitando la inclusión en las listas definitivas de electores que tienen derecho á la elección.

de Compromisarios para la de Senadores, y visto por la Corporación los antecedentes necesarios, se acuerda incluir en la misma a D. Cándido Meneses que reúne las condiciones de ley, y desestimar la de D. Isabelino Valdeolmillos y D. Juan Saenz por no justificar el pago de las contribuciones que dicen satisfacer, sin perjuicio de que los interesados acudan en alzada ante la Comisión Provincial dentro del término reglamentario. Aprobadas las listas por secciones para el sorteo de asociados y designación de adjuntos, se acordó su exposición al público por espacio de ocho días para los efectos de reclamación.

#### Día 31.

Se ocupó el Ayuntamiento de examinar la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de sus instrucciones provisionales, y depurando las incompatibilidades en parentesco dentro del cuarto grado civil de los Concejales con los mozos alistados, acordando que no quedando en el Ayuntamiento suficiente número de Concejales para tomar acuerdos, hay necesidad de sustituir a los Concejales parientes con los de años anteriores, que lo serán D. Fidel Palomino, D. Jubiniano de Bustos, D. Isabelino de Bustos, D. Eugenio Miguel y Don Cándido Meneses, y por último se acordó admitir en la lista de familias pobres al vecino D. Federico Miguel, clasificado como tal.

#### Día 7 de Febrero.

Se acordó la distribución mensual de fondos para atender a las obligaciones del mes actual. Se aprobó el expediente instruido por ignorado paradero del mozo del alistamiento actual, Mariano Pato Gutiérrez, acordando se elimine de dicho alistamiento al indicado mozo y que el expediente se eleve al Sr. Gobernador para la resolución que proceda.

Se acordó que el sorteo de asociados tenga lugar el día 15 del actual a las diez de su mañana.

En vista de una circular del Señor Gobernador civil de la provincia, se acuerda excitar al vecindario para una suscripción con objeto de arbitrar recursos para socorrer a los heridos y familias de los muertos de la campaña de Melilla y que se encabece esta suscripción con la cantidad de 15 pesetas con cargo a los fondos municipales.

#### Día 7, extraordinaria.

Se acordó remitir copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil, en el que se hace constar que durante los quince días que ha estado expuesto al público lo solicitado por los Sres. Alcaldes de Valdecañas y Torquemada sobre declaración de utilidad pública del camino vecinal entre dichos pueblos, no se ha presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado por dichos Ayuntamientos, así como tampoco respecto al camino vecinal entre Villaviudas y Torquemada.

#### Día 14.

Se acordó en cumplimiento el artículo 30 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley vigente de Reemplazos, nombrar a D. Crispulo Andrés Paniagua para taller y pesar a los mozos del actual reemplazo y los de revisiones anteriores. Se acuerda comunicar al Practicante de Cirujía menor del segundo distrito D. Fortunato Aguado, se encargue de la asistencia de los enfermos del primer distrito durante la enfermedad que padece el Practicante de éste D. Anastasio Benito.

#### Día 15, extraordinaria.

Se procedió al sorteo de Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar parte de la Junta municipal, resultando por suerte elegidos los señores siguientes:

##### Por la Sección 1.<sup>a</sup>—Propietarios.

D. Cipriano Salazar Pedrejón.  
D. Miguel Arnuncio Estéban.  
D. Domingo Balbás Adán.  
D. Ricardo Bustos Adán.  
D. Isabelino Valdeolmillos Bustos.

##### Por la Sección 2.<sup>a</sup>—Labradores.

D. Manuel Tarrero.  
D. Francisco Acitores.

##### Por la Sección 3.<sup>a</sup>—Cultivadores.

D. Modesto Benito.

##### Por la Sección 4.<sup>a</sup>—Industriales.

D. Angel García.  
D. Teodoro Tarrero.

Acordando que se publique este resultado y se notifique por cédulas a los agraciados a los efectos de la ley Municipal.

#### Día 21.

Se da cuenta a la Corporación de una comunicación del Sr. Juez municipal de haber recibido un mandamiento del superior del partido por el que se hace saber se instruye sumario por malversación de fondos carcelarios contra D. Mariano Castaño Plaza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astudillo, para que esta Corporación sepa los derechos que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ordenando se dé cuenta al Juzgado municipal del acuerdo que sobre el particular se adopte. Enterado el Ayuntamiento de indicada comunicación y del contenido del art. 109 é instruida del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no a la indemnización de cuanto pueda corresponderla en los fondos malversados, acuerda no mostrarse parte en el proceso, pero que no renuncia a la indemnización, y que se dé traslado de este acuerdo al Juzgado municipal. Se acordó conceder un socorro domiciliario de doce días a razón de cincuenta céntimos diarios al pobre enfermo Benito Rodríguez y adicionar a la lista de familias pobres a la clasificada como tal María Corral.

#### Día 6 de Marzo.

Se acordó la distribución mensual de fondos para atender a las obligaciones del mes actual. Da cuenta la Alcaldía del fallecimiento del Practicante D. Anastasio Benito y la Corporación acuerda que para la asistencia de los enfermos del distrito que estaba encargado el fallecido, nombrar a D. Fortunato Aguado, Practicante municipal que desempeña el otro distrito y que este nombramiento sea con el carácter interino.

Quedó autorizada y aprobada la lista definitiva de los individuos que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, acordando remitir una copia al Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó nombrar en comisión al Sr. Alcalde para el cobro de los recargos municipales de industrial del año 1911; conceder un socorro domiciliario de 50 céntimos diarios por espacio de seis días a los pobres enfermos Eleuterio de Val y Rufino Villahoz é incluir en la lista de familias pobres al clasificado como tal José González Andújar.

#### Día 23.

Se acordó nombrar en comisión para que asista al juicio de exención

nes ante la Comisión mixta con los mozos con exclusión del servicio en fila al Sr. Alcalde D. Florencio García, el cual no se halla interesado en el reemplazo, y que la recaudación del primer trimestre del impuesto de consumos tenga lugar en los días 23, 24 y 25 del actual.

#### Día 3 de Abril.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil por la que se resuelve que en virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Tejedor en contra de la adjudicación de la subasta del alumbrado público de esta villa, se concede un plazo de quince días para que el Ayuntamiento, el apelante y demás interesados presenten en el Gobierno civil los documentos que crean pertinentes a su derecho.

Se acordó reproducir la reclamación formulada ante el Sr. Delegado de Hacienda en contra de la asignación que se hace a Torquemada por atenciones de primera enseñanza, á fin de obtener resolución sobre el asunto. Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres al vecino clasificado como tal Aniceto de Bustos, y por último se acordó la distribución mensual de fondos para atender a las necesidades del mes actual.

#### Día 10.

Se acordó satisfacer a la Alcaldía los gastos de viaje para presentar la reclamación contra Instrucción pública; producir una queja ó reclamación ante el Sr. Gobernador civil á fin de que exija del Ayuntamiento de Astudillo y del Sr. Juez de instrucción se garanticen los fondos carcelarios, á fin de que no se repita el caso ocurrido con el Alcalde saliente de dicho partido.

#### Día 10, subdiaria.

Se da cuenta de una comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas resolutoria del recurso de alzada interpuesto por este Ayuntamiento ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda contra otro acuerdo de la Dirección general de la Deuda sobre rectificación de una liquidación que este Centro practicó sobre indemnización de un censo á favor del Marquesado de San Vicente, y se resuelve confirmando dicha liquidación y el Ayuntamiento enterado acuerda que dentro del plazo reglamentario consultará el caso y procederá con lo que la mayoría acuerde.

Se acordó la distribución mensual de fondos para atender a las obligaciones del mes actual.

Se dió cuenta de la relación de deudores por el impuesto de consumos de 1911 para la clasificación de cobrable y fallidos, cuya operación se llevó á efecto en la forma que consta en dicha sesión. Se acordó se obligue al vecindario a la vacunación y revacunación, á fin de prevenirse sobre la epidemia variolosa; y por último, se acordó incluir en las listas de familias pobres a los vecinos clasificados como tales Juan González y Alejandro Bustos Cerrato y conceder un socorro domiciliario por espacio de seis días a razón de 50 céntimos a los pobres Eleuterio de Val y Jesús Lázaro que se hallan enfermos.

#### Día 15.

Se acordó que la recaudación del primer semestre del impuesto de pasivos tenga lugar el día que designe la Alcaldía de acuerdo con el recaudador D. Juan Husillos, acordándose

también que por la Alcaldía se gire la ejecución contra los deudores del impuesto de consumos de trimestres vencidos y demás tributos y arbitrios del Municipio.

#### Día 5 de Junio.

Se acordó la distribución de fondos para atender a las necesidades del mes actual; también se acordó sacar á público remate el arriendo del local planta baja de la Escuela de niños bajo las mismas condiciones que en años anteriores; se enteró el Ayuntamiento de haberse hecho entrega al Sr. Alcalde por la Intervención de Hacienda de una lámina de bienes de Propios, número 32.603, acordando que dicha lámina se liquide hasta la fecha y se ponga al cobro en la referida Intervención, para lo cual se faculta á la Alcaldía como apoderado del Ayuntamiento.

#### Día 12.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación de la Intervención de Hacienda, transcribiendo otra de la Dirección general de la Deuda, por la que se ordena la entrega al primero de dichos Centros de la inscripción de Propios, número 12.286, al objeto de practicar la baja acordada en expediente para indemnizar á los herederos de D. Ignacio Martín Díez de la renta foral de un censo y de que la Alcaldía ha contestado que como tiene el plazo de tres meses que cumple el 12 de Agosto próximo para entablar el recurso contencioso ante el Tribunal Supremo, dentro de este mismo plazo remitirá dicha lámina si no se interpone dicho recurso y el Ayuntamiento enterado aprueba la determinación y conducta de la Alcaldía.

Se acordó satisfacer á D. Florencio García la cantidad de 7,50 pesetas por gastos de viaje á satisfacer el contingente provincial; felicitar á Don Fortunato de Juana por su ascenso inmediato á Oficial de la Guardia civil y asimismo de quedar la Corporación reconocida de sus buenos servicios durante el tiempo que desempeñó el cargo de Comandante de la Guardia civil de este puesto, deseándole prosperidades en su carrera.

#### Día 19 de Junio.

Se acordó pasase á informe de la Comisión de Policía una instancia de Don Segundo García, denunciando como ruinoso la casa número 79 de la calle Afuera; satisfacer á D. Sebastián González, vecino de Palencia, la cantidad de 25 pesetas, gratificación á sus gestiones en liquidar una lámina de Propios número 32.603, cuya cantidad se cargará al capítulo de imprevistos; á instancia de varios Concejales se acordó requerir á D. Cipriano Salazar para que revoque la fachada de la casa de su propiedad de la calle Mayor para que desaparezca el feo aspecto que presenta y evitar la ruina.

#### Día 26.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación de la Abogacía del Estado notificando el pago de los derechos Reales de los bienes de las personas jurídicas, la Corporación enterada acuerda que antes de verificar el pago se examine dicha liquidación para lo que proceda. También se acordó que la Alcaldía haga entrega de la lámina núm. 12.286 en la Intervención de Hacienda con objeto de verificar la baja acordada para indemnizar á los herederos de D. Ignacio Martín Díez. Se aprobó por el Ayuntamiento el informe emitido

por la Comisión de Policía urbana y Maestro albañil en el expediente de denuncia acerca del estado de ruina de la casa perteneciente á los herederos de D. Dionisio Benito, y por último, se acordó nombrar en comisión al Sr. Alcalde para que satisfaga el segundo trimestre de consumos y 1.ª enseñanza.

*Día 18 de Enero, extraordinaria de la Junta municipal.*

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión referente á la cuenta municipal de 1910.

#### **Ramo del Pósito.**

*Día 19 de Febrero, extraordinaria.*

Se acordó aprobar la cuenta de dicho establecimiento correspondiente al año de 1911.

*Día 1.º de Mayo, extraordinaria.*

Se acordó publicar un bando para que los vecinos que deseen préstamos en metálico de referido establecimiento, lo soliciten en cualquiera época y con la antelación precisa para cumplir con los requisitos que determinan las disposiciones vigentes.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Torquemada 22 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Florencio García.—El Secretario, Nicolás Gacho.

#### **San Llorente de la Vega.**

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del año actual de 1912.*

*Día 7 de Abril.*

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, abierta la sesión y dada lectura al acta anterior, quedó aprobada por unanimidad.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Enterada la Corporación de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 66, correspondiente al día 20 de Marzo último, donde se señala el día 15 del actual por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento para que tenga lugar el juicio de exenciones, ó sea las revisiones de expedientes de todos los mozos que hayan alegado exención alguna ante este Ayuntamiento en el reemplazo actual, así como también los sujetos á revisión de los tres reemplazos anteriores, y visto lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, es de suma necesidad el nombramiento de un Comisionado de la Corporación para que acompañado de los mozos interesados y provisto de todos los documentos necesarios, pasen dicho día al juicio de exenciones ante dicha Comisión al fallo definitivo de dichos mozos, acordando por unanimidad el nombrar á D. Vicente Gutiérrez del Olmo, Alcalde Presidente, abonándole los gastos del capítulo de imprevistos del presupuesto municipal de gastos del año actual, por valor de 15 pesetas.

*Día 14.*

Presidencia del Sr. Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, abierta la sesión se dió cuenta de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad. Entrando en la orden del día, quedó enterada la Corporación

de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo; fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin otros asuntos de que tratar.

*Días 21 y 28.*

En estos dos días no celebró sesión la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento.

*Día 5 de Mayo.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, con asistencia de todos Sres. Concejales, abierta la sesión y dada cuenta de la anterior, fué aprobada por unanimidad y entrando en la orden del día se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Se acordó nombrar al Sr. Alcalde para que pase á la Capital de provincia á gestionar asuntos de este Municipio, abonándole por los gastos 15 pesetas, pagadas del capítulo imprevisto del presupuesto municipal de gastos de este Ayuntamiento.

*Día 12.*

En este día se constituyó el Señor Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, y no asistiendo ninguno de los Sres. Concejales, se levantó negativa.

*Día 19.*

La sesión de este día no se celebró por las causas que se determinan en la diligencia que al efecto se levantó.

*Día 26.*

Presidida por el Sr. Alcalde Don Vicente Gutiérrez del Olmo y asistiendo todos los Sres. Concejales, se celebró la sesión de este día, y dada cuenta de la anterior, fué aprobada por unanimidad; y entrando en la orden del día se dió lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de las dos últimas semanas, acordando su cumplimiento y archivo, sin otros asuntos de que tratar.

*Día 5 de Junio.*

Presidencia Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistencia todos los Sres. Concejales de que se compone este Ayuntamiento, abierta la sesión y dada cuenta de la anterior, fué aprobada por unanimidad, entrando en la orden del día se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última, acordando su cumplimiento y archivo.

Se acordó por unanimidad que por el Secretario de este Ayuntamiento se expida la correspondiente certificación, con referencia á los amillaramientos de las contribuciones territorial y urbana, solicitada por D. Teógenes Manuel Bilbao.

Y por último, se acuerda aprobar la cuenta de material invertido en Secretaría durante el primer trimestre del año actual.

*Día 9.*

Presidencia Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistencia todos los Sres. Concejales, abierta la sesión, se dió cuenta de la anterior, siendo aprobada por unanimidad, dándose cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, se acordó su cumplimiento y archivo.

Se acordó después de informado, se remitan al Sr. Jefe de la Sección de Cuentas los pliegos de reparos

ofrecidos en la cuenta municipal del año último, habiendo sido contestados por los respectivos cuentadantes.

*Día 16.*

En este día no se celebró sesión ordinaria por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento.

*Día 23.*

Presidencia Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistencia todos los Sres. Concejales, abierta la sesión, se dió cuenta de la anterior y fué aprobada por unanimidad; entrando en la orden del día se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo.

Se acordó por unanimidad pasar atenta comunicación al Sr. Médico titular de este pueblo D. Francisco de la Torre, lamentándose de la situación en que se encuentra este vecindario, por consecuencia de no tener Médico que asista á las enfermedades, pues hace seis meses se encuentra enfermo dicho Sr. Titular y es necesario ponga un substituto preventivamente.

*Día 30.*

Presidencia Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistencia todos los Sres. Concejales de que se compone este Ayuntamiento y entrando en la orden del día, se dió cuenta de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Dándose cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, se acordó su cumplimiento y archivo.

Por el Sr. Presidente se manifestó se hiciera constar en esta acta el sentimiento de esta Corporación por el fallecimiento del Concejal de este Ayuntamiento D. Demetrio Torres Bilbao.

#### **Junta local de primera enseñanza de este distrito.**

*Día 31 de Mayo.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo se reunieron en el Salón de Actos de este Ayuntamiento los Señores que han de formar parte de la Junta local de este distrito durante el período legal, quedando constituida con los Señores siguientes:

Presidente Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, Sres. Concejales D. Saturnino Pérez y D. Angel de Célis.—Padres de familia, D. Julio Gutiérrez del Olmo y D. Pablo Pérez.—Madres de familia, D.ª Nicolasa de Célis y D.ª Engracia de Célis.—Vocal nato, Sr. Párroco D. Francisco Ramos López.

*Día 8 de Junio.*

Presidencia Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, con asistencia de todos los Sres. Vocales que forman la Junta local de este distrito se procedió en este día á celebrar los exámenes en la Escuela pública mixta de esta localidad, según lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Febrero de 1908, y ajustándose en todo al programa vigente, según consta en el acta que al efecto se levanta.

San Llorente de la Vega 5 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.—El Secretario, Pedro Ramos.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el

art. 109 de la ley Municipal y el 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

San Llorente de la Vega 11 de Agosto de 1912.—El Secretario, Pedro Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.

#### **Manquillos.**

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento en el año de 1913 por esta Corporación y dictaminado por el Sr. Regidor Síndico, queda de manifiesto en esta Alcaldía por término de quince días por si alguno cree tener que hacer alguna reclamación sobre el mismo, según previene el artículo 146 de la ley; pasado dicho período no se oirá ninguna reclamación.

Manquillos 25 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Nicolás Requena.

#### **Velilla de Guardo.**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días según se previene en el artículo 146 de la ley Municipal vigente, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Velilla de Guardo 30 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Nemesio Mayordomo.

#### **Capillas.**

Formado y fijado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos producir las reclamaciones que crean procedentes sobre las partidas de ingresos y gastos que en aquél se consignan, pues pasados ninguna será admitida.

Capillas 31 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Victoriano Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Gil.

#### **Rivas.**

Formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir el próximo año de 1913, informado por el Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días para que durante ellos pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren justas, pues pasados no se atenderá ninguna, sometiéndose á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Rivas 1.º de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Herminio Llorente.—P. S. M., José María Ruiz, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.